RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 054 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2846/2017, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN GANADERA, USO DE CAMPO NATURAL (LIMPIEZA, ADECUACIÓN, DESPALME)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS., CON REGISTRO CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES EL CONDOMINIO MARIA DE LOURDES BITTENCOURT PEDROSA BARBOSA COELHO Y OTROS., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.681, PADRÓN Nº 02, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 06 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría y la solicitud de ajuste presentados al **MADES bajo Exp. SIAM DGCCARN Nº 5.599/2.019**, de fecha **04 de noviembre del 2.019**, presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Adolfo Ramón Aquino Rojas., con registro CTCA Nº I-634,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN GANADERA, USO DE CAMPO NATURAL (LIMPIEZA, ADECUACIÓN, DESPALME)"**, cuyo proponente es el **Condominio María de Lourdes Bittencourt Pedrosa Barbosa Coelho y Otros.**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 16.681, Padrón Nº 02,** ubicado en el **Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y el ajuste, según **Dictamen Técnico Nº 64.921/2.019, de fecha 10/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2846/2017, de fecha 14 de julio del 2017**.----------

Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo establecido en el **art. 1° de la Resolución Nº 248/16**, correspondiente al pago de tasas por **presentación extemporánea**, según **Recibo Nº 145745, de fecha 26 de noviembre del 2019**.----------

Que, el **ajuste de Plan de Gestión** consiste en la modificación de los usos aprobados en la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2846/2017**.----------

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de los Técnicos de la **Dirección de Geomática**, según **Dictamen SIAM Nº 60.101/2.019, de fecha 25/11/2019**, que informa cuanto sigue: "cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones., no afecta a comunidades indígenas, no afecta áreas silvestres protegidas..----------

Que, el proyecto contempla la producción ganadera, uso de campo natural (limpieza, adecuación, despalme), contando para ello con una **superficie total de 7.600 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera según su mapa de uso alternativo: **bosque alto reserva legal: 823,7 has., (10,84%), bosque bajo reserva legal: 929,2 has., (12,23%), campo natural: 273,1 has., (3,59%), franja de separación de parcelas: 800,4 has., (10,53%), área habilitada: 3328,7 has., (43,80%), bosque de protección de causes hídricos: 465,9 has., (6,13%), área a restaurar para franjas de separación: 245,3 has., (3,23%), área a restaurar para protección de causes hídricos: 64,7 has., (0,85%), área a ser habilitada: 578,2 has., (7,61%), camino: 91,0 has., (1,20%).**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 054 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2846/2017, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN GANADERA, USO DE CAMPO NATURAL (LIMPIEZA, ADECUACIÓN, DESPALME)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS., CON REGISTRO CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES EL CONDOMINIO MARIA DE LOURDES BITTENCOURT PEDROSA BARBOSA COELHO Y OTROS., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.681, PADRÓN Nº 02, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Resolución SEAM Nº 82/09, Ley Nº 4241/10, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, a partir de la Firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206973 (Doscientos Seis Mil Novecientos Setenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 206974 (Doscientos Seis Mil Novecientos Setenta y Cuatro) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales